

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.24

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1725 / 1726 (al final una Real Orden de 1766)

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 35 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro Capitulax de el año de
1725.

Año 1725

Aquesta es la instrucion

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or ledger with columns and rows.]

Selu Requira f. de Bemte m. m.

no videtur distans dho. m. m. m. m.

Cada Mo. Campalon. m. m.

de fructu conquebat in Campalo. m. m.

Amor. m. m. m. m. m. m.

Don Jo. de Amor

B. enoffe

[Signature]

Don Jo. de Amor
Pedro Garcia
m. m. m. m.

Amor

Renis Panherlaca

[Signature]



Esta despachete, efficio quatro dias.

Sello Quarto, Año de
Mil Setecientos y vein-
te y quatro
para el Reynado de S.M. el Señor D. Luis Primero.

Consejo, Justicia, y Legimiento de mi Villa
de Salverde, he visto la proposición, y nombramiento, que
en mi Ayuntamiento, y consistorio, hauesi hecho de
las personas, que tenere por mas apropiado para servir
los officios de Justicia, el proximo año de mil setecien-
tos, y veinte, y cinco, para que de ellas elija yo los
que tuviere por mas convenientes al servicio de Dios
nro. S. y nro. buen Gobierno, y hauiendole conside-
rado se tenida por bien elegir y nombrar, a las que aqui
abajo irán declaradas.

Por Alcaldes Ordinarios

Juan Sanchez Rico, y xpstoual Fra Luengo.

Por Regidores

Alonso Duran Luengo; Andres Brauo de la vera; y
Fernanda Gomez Puebla;

Por Alguacil m.º

Chiloual Simones;

Por el May.º de el consejo, y síndico.

Alonso Garcia Colmena

José Lor Alcalde de la Hermandad
Juan Ortiz León y Francisco de la Hermandad
Don Depositione de el Dato
Juan Diamante.

A todos los quales admitireis, y pondreis en posesion
de sus Oficios como va expresado, pena de diez maravedis
para mi Camara, al que lo contrario hiziere
Madrid a treinta dias de el mes de Diciembre
de mil setecientos, y veinte y quatro años.

W. D. de Huesca

Juan Roman
Secretario

El m^o Pedro de ...
Causa de ...
orden de ...
fune ...
degrau ...
enella a ...
ra ...
Causa de a ...
Alcalde electo ...
de Fran ...
de que ...
doble de ...
m^o en que ...
Causa de ...
pado ...
Resque ...
una ...
da ...
gones ...
recho ...
El Cumplim^o ...
videlo ...
fuo ...
proporal ...
Alcalde ordinario ...
de Alcalde ...
Duran ...

na de lo firmo... dho... dho...

no = ...

Sanchez...

Señor...

Yo el dho... de...

Maldonado... en cumplimiento...

la Com. q. viene para...

de oficios...

comisionaron a...

vez hizo...

dam... de...

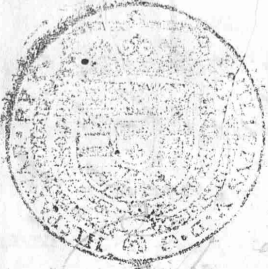
esta... de...

va... de...

tram... de...

pedo... de...

num... de...



En los dichos papeles se oido quatro años

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.**

Inbau el N.º de la Audiencia de Mexico
febrero de mill setecientos y veinte y cinco
en la Casa de la Puntana de San Francisco de
Xpoual de los buenos Alcaides ordinarios de
los Reynos de Indias de Castilla y de
letras de la Real Audiencia de Mexico
en virtud de lo que se represento ante sus
señores de familias de Santo Oficio de la
Real Audiencia de Mexico dado a los señores
Duran Verdad de la que contra esta
de tal familia de la Real Audiencia de Mexico
señores Duran de la Real Audiencia de Mexico
quien me han su data en Mexico firmada de
y Joaquin de la Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de Mexico de la
nada secretaris de la Real Audiencia de Mexico
dieron lo obedecieron y cumplieron
obedecieron de tal familia de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico de la Real Audiencia de Mexico
Verdad de la que contra esta
en la Real Audiencia de Mexico de la Real Audiencia de Mexico
de tal familia de la Real Audiencia de Mexico de la Real Audiencia de Mexico
guardar todas las honras y prerrogativas
de la Real Audiencia de Mexico de la Real Audiencia de Mexico
familias y a los que en la Real Audiencia de Mexico

Contra dicha carta. Y que sea o de donde se
Quintana. a lo contrario. de sus obediencia
lo que en su propia copia he visto. hecha dicha
carta. Y se ha de cumplir de acuerdo o de donde
No firmaron =

Juan Sanchez de los Rios
Indio Bruto
Marva
Fernando
Jomez Subla

Y en cumplimiento de lo mandado en el obediencia
anterior. Y el que en no oírse y el título que
se contiene en el obediencia de arriba a lo que
se dice en las siguientes.

Nos los Erregos Apostólicos con la heretia gran
dad. Y hostaria en esta provincia de Leon. Mas
de Santiago. Y Alcantara o bugado de Plasencia
Bañ. Coria. Y Ciudad Rodrigo. Y Segorbe por
autoridad Apostólica en quanto con fructo de
D. Juan Romero. frans. Duran. Ver. de Mau. de
verde. Y anda. Y en forma de Vues. de
Loria. Y Limpura. Y de la de Vues. de
ul. Sanchez de los Rios. Y Rodriguez. Y que los
y bien. Y fulmente. Emboda. Diti. Y
de banulo. Y no vos. Y fuer. Y mita. Y en
dado. Y el tenor de la siguiente. Vos nombramos

Queramos e diligamos familiar e quanto a
Al numero de la dha de Valverde vos
damos licencia e facultad para q podais
gorar e gozar e todas las exençiones pui les
xion e libertades q los tales familiares suelen
e duen gozar e gozar que podan usar e usar
todas las armas ofensivas e defensivas e que usen
e usen e libren e libren de todo tiempo e lugar
e exençion de todo oficio e tal familiar e
e portamos e requerimos que se guarde e guarde
nid de tanta obediencia e obediencia de exençion
e de veinte mill mrs para gastos e para de
narios de este Santo Oficio e mandamos a todas
e iguales que en sus tierras e lugares de este reino e
distrito que no vos temen q elan ni hagan temer
ni q elan las dhas armas ni parte de ellas ni en
queras causas criminales de en no metan e
conozcan ante los tribunales ante nos como a su
competentes guardando la orden e de ella
e sobre ello habia venido vos guarden e
hagan guardar e cumplir lo contenido en
esta nuestra cedula e que asi lo cumpliere e cumplieren
e de Dios nuestro señor e al buen servicio
e de Santo Oficio e mandamos a vos e a los dhas
e a Juan Bernero, Juan Duran e de nos de
cuenta diez primeros siguientes o siguientes con
esta nuestra cedula en la villa de dhau e ha



despachos de oficio para mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Justicia de Mexico, felly q os aian y venga
p tal familia de Valer de dicho Caudal que
ello os de testimonio en estos mis de lo qual
mandamos dar y firmos la que se firmada
de nuestros nombres sellada con el sello de
Santo Oficio de la Real Audiencia de Mexico de los Secretarios
de la Real Audiencia dada en la Villa de Mexico
nuestro Real de nuestra Audiencia en Mexico
dia de Mayo de febrero de mill setecientos y
cinco a = D^{no} Thomas Gutierrez Caballero
de D^{no} Lucas de quantas Caras = D^{no} Mathe
Guerrero y Valuer = D^{no} de la Real Audiencia
D^{no} Leonar Pollos de Cortada de

En virtud de la real cedula de su Magestad
que volu a dar D^{no} Fran Romero Juan
Munoz ag^o me venio de su Real Audiencia que
firmos y Pana q asi con donde con
en Mexico y lo mandado de el p^o
sere y firmos en Valuer de a Caras
febrero de mill setecientos y cinco a =

Fran Romero
Francisco Duran

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Para despacharse a las cuatro mta.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

En la villa de Madrid a la villa
de la Paz a las diez y seis
de Mayo de mil setecientos y cinco
Yo el Rey don Felipe V. Por mandado
de su Magestad el Sr. D. Juan de
Castro. Secretario de su Magestad
En el Real Consejo de Indias
Yo el Sr. D. Juan de Castro. Secretario
de su Magestad. Yo el Sr. D. Juan de
Castro. Secretario de su Magestad.
Yo el Sr. D. Juan de Castro. Secretario
de su Magestad.

John de la Caceres & ...

Mandada Ven ...

... de ...

... para ...

... tradiciona ...

... consume ...

... de ...

... de ...

Oliver Sanchez Rico



para representar el año de mil y setecientos y veinte y cinco

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Cuando en Para... Juan de...
Año de 1725...

...a... Juan...
...Maldes...
...Andas...
...bien...
...bien a...
...en...

...seguimiento a...
...se causan...
...por...
...de...
...de...
...de...
...de...
...de...
...de...
...de...

ra lo que se le ha de pagar...
Cumplan... con la...

Almoxarife de Cordova y del Caudal de los...
de Comisario de la Real...
los Capitulares... de...
que se le da de la Real...
de Sevilla

Almoxarife de Cordova y de...
de Comisario de...
los que se le da...
de su Casa... con la...

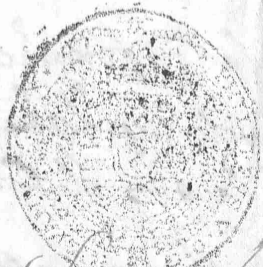
De lo que se...
de...
de...
de...
de...
de...

de...
de...
de...
de...

...impunidad en la confidencia que
...en sus anteriores... que he costado
se a que el Caudal de los hijos de Consejo

...y lo mismo dijeron y quanto ellos
que pagar elos hijos de Consejo la limosna de
seis reales quinquales acordaron y de esta
del se pague dha limosna al Predicador
y quinquales y los hermanos quedaran
quaxima y sea el quinquales dia de la
via el quinquales Marse de la Cruz y de
El tiempo de quinquales viernes de
na y Domingos y el dho dia de
Resurrecion y que dha limosna sea
dos duros y la forma de pagarla
Predicador alagrona y lo presente la
tan situado como el tiempo de la
Como dha se paguen el Caudal de dha
uso

Contea
los y de
axidos
y
...dixeron y quanto el tiempo de barex
los Regantes de dha dha se a aproximacion
de sequen nombrar personas y hagan talon
ria de Canada y demas personas que se necesitan
para barex en mal punto los Regantes
los quinquales acordaron de nombrar y por breves
y al predicador Andrey Maxim Sanchez y pto rial



...tripac... (de) lo quatro...
**BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.**

Juanchez Nic... (illegible)

...que... (illegible)

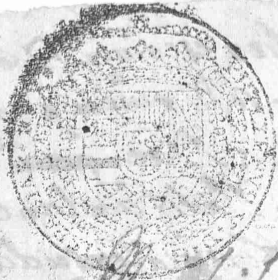
...Pedro Gomez Nic... Juan Gomez Sanchez
al llano Juan Brauo Bernards Ofex
nando Blas todos como dho son

...a Cordoba... (illegible)

...a Cordoba... (illegible)

...a Cordoba... (illegible)

salario del... (illegible)



Para despachos de officio qualquiera.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY CINCO.

Mandado q se diese Salario fijo a los cirujanos de la ciudad de
Santo Domingo como lo esta en lo de Paulas y Posito q
se excusase con los memoriales descritos q sea con un
brava adai para las quantias de su oficio q auendose prin
cipado el año pasado de mil setecientos y tres q quando se
re seguire el Salario de cada quinienta d para excusar
memoriales q viniendo a sea en la misma conformidad
a Cordaron q el Caudal dicho con respecto de ad hoc en el
mes de quinienta d q todos los escritos q toquen a
dependan a el con respecto en dicho año ademas de lo que
ben auez de las Paulas y Posito q y esta situados dichos

Caudales
Salario q se dio a los cirujanos de la ciudad de Santo Domingo q
de viraja a los enfermos q se curan persona q tenga cuidado de ellos
no q visitarlos para q en vista del estado de la enfermedad
Cada uno procure buscar el remedio q combenga para
restituirse a la salud espirtual y temporal q auendo co
rrido este cuidado muchos años a diezenta de Diego Tex
nal virajano ad no uado de idugraui q ello se le adado
hasta aqui quinienta d de Salario q el Caudal dicho con res
pecto de quinientos d se guarde esto mismo en que sea año a Cordaron
q el Caudal dicho con respecto de cada quinienta d de Salario
de cada quinienta d de Salario en la obligacion de viri
tar los enfermos q en el Obispo en que sea quinienta d
año q auendole q visitas diariamente a tarde y mañana
na q las demas q se ofusaran a la necesidad de q

Mandado q se diese Salario fijo a los cirujanos de la ciudad de Santo Domingo q
de viraja a los enfermos q se curan persona q tenga cuidado de ellos
no q visitarlos para q en vista del estado de la enfermedad
Cada uno procure buscar el remedio q combenga para
restituirse a la salud espirtual y temporal q auendo co
rrido este cuidado muchos años a diezenta de Diego Tex
nal virajano ad no uado de idugraui q ello se le adado
hasta aqui quinienta d de Salario q el Caudal dicho con res
pecto de quinientos d se guarde esto mismo en que sea año a Cordaron
q el Caudal dicho con respecto de cada quinienta d de Salario
de cada quinienta d de Salario en la obligacion de viri
tar los enfermos q en el Obispo en que sea quinienta d
año q auendole q visitas diariamente a tarde y mañana
na q las demas q se ofusaran a la necesidad de q

mentos de la doctrina christiana lex escrivit Montan
e Inducirlos en la buena crianca y se de quien para di
uis como christianos y florece medisa y en que un entor
dos grados hombray y miren pella llatifundanc en que
ly quera casos que se pusan y florece en su dize que
na en grados de virtud y rima garen diendo a que
du gome Sanchez de los subdiaos de los de graui es gen
sona de la para dho empleo y que enna bien en esta o ca
parien para que se guida a yudara man tener y que
con dia de los capitanes al tiempo de la o de la arion
de que en cargo sean con bendo con el cas dho el que se de
de salario de ochoscientos de d. y el caudal de dho con un po
que puenle a no acordaron se dhen p el mes de febre
y un libra m de d. de se libraran en las quentas de
de Salarios

salarios de d. y en p quanto du Bemter d. m. y no orden de se pauer mu
de los d. m. de d. años a que se o la p a en que se pauer como el de de fe
no no = Al d. m. de la buena Antelio que viene en dho de d. m.
en cargo y para poder se donante en se dho con bendo de d. m.
le anual mente p. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
se p. tal mente de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
todo el año de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
que se p. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
y en que que año de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
na de la cantidad de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.

comiso
Guarda de d. m. y quanto se experimenta la gan con b. m. n. u. r. i. a
y se si que a las de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
cumentto de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
y de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.
y de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m. de d. m.

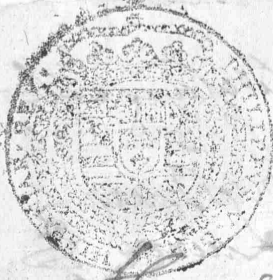


En la Real Audiencia de Mexico a quatro dias...

SELO VANTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

que ocho a las Villas de Guadalupe a Aruaga Juan de Alamo Reina y las Casas de Magparty y de la Laguna y media de suaves alqui de Verlangalade asllony y demagparty y diten m legua de suada ha us su d losquales se paguen el daval de dho con up of su mar mo con libram de dho y memorial para que se bonifiquen en las quintas de su cargo

Pena a los que imp quanto la experiencia de a conserg de lle debruay dag uare de prompto las penas q se causan de tena de su cargo = En las de suay de suaves de sequen los Prouechos de no Cauar tantas como los onontes y de suay trinen aumento de beneficiis de excusa de dano y se causa a los excusatory q se carga de uer se nom de auangara El Requerimto de Cobranza de las en que no tanto la m se detardaua El duntax con Caudales con q unualidad para los menesteres de dho conserg de no y tambien de no para dho excusatory de algunos Veteranes de suaves a condaron q en fuerza de estos motivos tan de estos como a suelador sin embargo de lo dispuesto q se ordenan ra de Cobranza de las penas q se causaren an de tena como de de suay en las de suay doral de dho ma ra de suaves de prompto saciendo suay licianon de pago en la forma q dispone la ordenanza de dho sea la pena q se causare su importe segun lo dize ne la ordenanza in quanto a la de suay doral de suaves de suay mira a la doral de maia ha de suay como q el dno Provimano rudente a que se taxa imbiola



Bar. de los Reyes de Indias, etc.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

flemente Mengra forma se feneus este a Cuendo

de firm. des q firmaron =

Juan Sanchez Nicoy christoval fernandes
Andrés Bravo
Diego de la Cruz
Jernando gomez

[Faint handwritten signatures and text]

En la Villa de Navarrete a diez y nueve de febrero
de mill setecientos y cinco años en las Casas de la
dando tam. los señores Juan Sanchez Nicoy christoval fernandes
de la defensa de don d. Juan de Alencas Duran Luengo Andrés Bravo y
de la mala guerra y fer. Gomez Puellas de la de la de la guerra
quanto a todo requerido con orden de d. Alcaide ma
en su cargo y en esta para tomar y ciertos de la raris
ny a los regijos q manda se lleven y que para se defien
da en las causas q se le vieren de d. Alcaide en su ga
do en su cargo de d. Poderes para para ello a orden
de d. Poderes de Juan Sanchez Nicoy Alcaide orden
de d. Poderes para q Cerracane de d. Alcaide en su ga
do q finis entada su audencia en la villa de Navarrete
de funda autam en todas las instancias de qualquiera
causas que se le pongan de cargo q se le hagan de todo lo que
se le hubiere de cautar y se le acausen de lo que se le
de d. Poderes para para ello de libramiento a d. ma
y como de linea de d. Poderes para para



BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.

alibria...
Pulgarrin...
dha Raron...
tor dho breche...
sola no le...
finoy d' lera...
no d' Valle...
lojer d' Ba...
m d' teman...
o Carrues...
dugtadep...
xon sedi...
D' Agustin...
numero d...
Quarto...
dho Bena...
los que le...
g' qualqu...
frente d...
maron

Juan Sanchez Nicol...
Andres Bravo...
Diego...
christoval...
fernandez...
Lungo...
fernandogomez...

En la ciudad de...
a veinte y cinco dias de...

Al mundo veteri ^{el} Lunes de estabando en las Caraybas
 Para pagar tam los ^{del} Sancho de los ^{de} general ^{de} fructu ^{de} ungo ^{de} la
 la brecha ^{de} caldy ^{de} orden ^{de} dug ^{de} tau ^{de} Alon ^{de} Duran ^{de} Luengo ^{de} Br
 de la Campa ^{de} dug ^{de} brau ^{de} de la uera ^{de} y ^{de} gemes ^{de} Puc ^{de} la de
 na que bra ^{de} diday ^{de} della ^{de} Dico ^{de} ron ^{de} y ^{de} quanto ^{de} la ^{de} Campa
 la ^{de} Uchiro ^{de} na ^{de} gonda ^{de} y ^{de} est ^{de} al ^{de} la ^{de} brau ^{de} de la ^{de} Gloria ^{de} de
 nuua ^{de} y ^{de} tau ^{de} est ^{de} a ^{de} qu ^{de} bra ^{de} da ^{de} de ^{de} a ^{de} la ^{de} qual ^{de} es ^{de} g ^{de} re ^{de} u ^{de} s

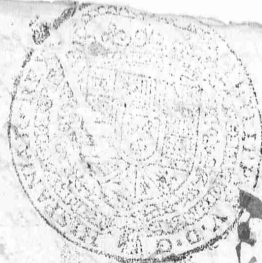
a ^{de} la ^{de} nuua ^{de} y ^{de} funde ^{de} la ^{de} No ^{de} ma ^{de} u ^{de} m ^{de} p ^{de} e
 sea ^{de} a ^{de} est ^{de} u ^{de} m ^{de} bra ^{de} de ^{de} en ^{de} y ^{de} tau ^{de} ^{de} la ^{de} Co ^{de} to ^{de} la ^{de} Pa ^{de} ga ^{de} de
 de ^{de} Com ^{de} p ^{de} en ^{de} Or ^{de} ay ^{de} o ^{de} Ca ^{de} rion ^{de} y ^{de} de ^{de} a ^{de} qu ^{de} bra ^{de} da ^{de} y
 de ^{de} u ^{de} ndo ^{de} p ^{de} u ^{de} r ^{de} o ^{de} y ^{de} en ^{de} y ^{de} tau ^{de} o ^{de} Ca ^{de} rion ^{de} ^{de} de ^{de} la ^{de} m ^{de} i ^{de} s
 me ^{de} a ^{de} or ^{de} da ^{de} ron ^{de} y ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} se ^{de} fun ^{de} da ^{de} de ^{de} la
 pa ^{de} nuua ^{de} y ^{de} para ^{de} qu ^{de} que ^{de} de ^{de} el ^{de} m ^{de} i ^{de} s ^{de} mas ^{de} que ^{de} que
 de ^{de} u ^{de} ne ^{de} ar ^{de} x ^{de} oua ^{de} ^{de} mas ^{de} o ^{de} me ^{de} no ^{de} y ^{de} la ^{de} que ^{de} u ^{de} bra ^{de} que
 en ^{de} tu ^{de} fun ^{de} de ^{de} rion ^{de} y ^{de} u ^{de} da ^{de} au ^{de} e ^{de} No ^{de} me ^{de} re ^{de} e ^{de} f ^{de} r ^{de} u ^{de} s
 se ^{de} lo ^{de} m ^{de} p ^{de} re ^{de} el ^{de} m ^{de} e ^{de} tal ^{de} y ^{de} se ^{de} re ^{de} re ^{de} s ^{de} e ^{de} Na ^{de} r ^{de} i ^{de} el ^{de} m ^{de} e ^{de} tal
 y ^{de} se ^{de} lo ^{de} m ^{de} p ^{de} re ^{de} e ^{de} co ^{de} mo ^{de} to ^{de} do ^{de} s ^{de} lo ^{de} s ^{de} de ^{de} ma ^{de} s ^{de} In ^{de} g ^{de} re ^{de} d ^{de} e ^{de} n ^{de} t ^{de} e ^{de} s
 y ^{de} se ^{de} re ^{de} re ^{de} s ^{de} e ^{de} n ^{de} g ^{de} a ^{de} ra ^{de} Sa ^{de} u ^{de} x ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} y ^{de} lo ^{de} s ^{de} fa
 la ^{de} r ^{de} i ^{de} o ^{de} o ^{de} to ^{de} y ^{de} de ^{de} u ^{de} i ^{de} e ^{de} n ^{de} la ^{de} m ^{de} p ^{de} a ^{de} r ^{de} i ^{de} e ^{de} n ^{de} su ^{de} ma ^{de} ni
 fa ^{de} tu ^{de} ra ^{de} y ^{de} de ^{de} la ^{de} Sa ^{de} u ^{de} x ^{de} e ^{de} n ^{de} el ^{de} de ^{de} ja ^{de} que ^{de} to ^{de} do ^{de} de ^{de} la
 Ra ^{de} u ^{de} da ^{de} de ^{de} lo ^{de} m ^{de} p ^{de} e ^{de} de ^{de} Sa ^{de} u ^{de} x ^{de} a ^{de} na ^{de} de ^{de} r ^{de} i ^{de} u ^{de} s ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa
 na ^{de} e ^{de} de ^{de} to ^{de} do ^{de} s ^{de} lo ^{de} s ^{de} de ^{de} to ^{de} y ^{de} de ^{de} u ^{de} i ^{de} e ^{de} n ^{de} el ^{de} m ^{de} a ^{de} r ^{de} ^{de} de ^{de} la ^{de} m ^{de} a
 de ^{de} lo ^{de} m ^{de} p ^{de} e ^{de} que ^{de} se ^{de} de ^{de} u ^{de} ndo ^{de} Pa ^{de} ra ^{de} e ^{de} l ^{de} lo ^{de} b ^{de} r ^{de} a ^{de} m ^{de} de ^{de} la ^{de} m ^{de} a
 de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na
 y ^{de} al ^{de} ta ^{de} re ^{de} Pa ^{de} ra ^{de} e ^{de} l ^{de} lo ^{de} b ^{de} r ^{de} a ^{de} m ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na
 de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na

Al mundo veteri ^{el} Lunes de estabando en las Caraybas
 Para pagar tam los ^{del} Sancho de los ^{de} general ^{de} fructu ^{de} ungo ^{de} la
 la brecha ^{de} caldy ^{de} orden ^{de} dug ^{de} tau ^{de} Alon ^{de} Duran ^{de} Luengo ^{de} Br
 de la Campa ^{de} dug ^{de} brau ^{de} de la uera ^{de} y ^{de} gemes ^{de} Puc ^{de} la de
 na que bra ^{de} diday ^{de} della ^{de} Dico ^{de} ron ^{de} y ^{de} quanto ^{de} la ^{de} Campa
 la ^{de} Uchiro ^{de} na ^{de} gonda ^{de} y ^{de} est ^{de} al ^{de} la ^{de} brau ^{de} de la ^{de} Gloria ^{de} de
 nuua ^{de} y ^{de} tau ^{de} est ^{de} a ^{de} qu ^{de} bra ^{de} da ^{de} de ^{de} a ^{de} la ^{de} qual ^{de} es ^{de} g ^{de} re ^{de} u ^{de} s
 a ^{de} la ^{de} nuua ^{de} y ^{de} funde ^{de} la ^{de} No ^{de} ma ^{de} u ^{de} m ^{de} p ^{de} e
 sea ^{de} a ^{de} est ^{de} u ^{de} m ^{de} bra ^{de} de ^{de} en ^{de} y ^{de} tau ^{de} ^{de} la ^{de} Co ^{de} to ^{de} la ^{de} Pa ^{de} ga ^{de} de
 de ^{de} Com ^{de} p ^{de} en ^{de} Or ^{de} ay ^{de} o ^{de} Ca ^{de} rion ^{de} y ^{de} de ^{de} a ^{de} qu ^{de} bra ^{de} da ^{de} y
 de ^{de} u ^{de} ndo ^{de} p ^{de} u ^{de} r ^{de} o ^{de} y ^{de} en ^{de} y ^{de} tau ^{de} o ^{de} Ca ^{de} rion ^{de} ^{de} de ^{de} la ^{de} m ^{de} i ^{de} s
 me ^{de} a ^{de} or ^{de} da ^{de} ron ^{de} y ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} se ^{de} fun ^{de} da ^{de} de ^{de} la
 pa ^{de} nuua ^{de} y ^{de} para ^{de} qu ^{de} que ^{de} de ^{de} el ^{de} m ^{de} i ^{de} s ^{de} mas ^{de} que ^{de} que
 de ^{de} u ^{de} ne ^{de} ar ^{de} x ^{de} oua ^{de} ^{de} mas ^{de} o ^{de} me ^{de} no ^{de} y ^{de} la ^{de} que ^{de} u ^{de} bra ^{de} que
 en ^{de} tu ^{de} fun ^{de} de ^{de} rion ^{de} y ^{de} u ^{de} da ^{de} au ^{de} e ^{de} No ^{de} me ^{de} re ^{de} e ^{de} f ^{de} r ^{de} u ^{de} s
 se ^{de} lo ^{de} m ^{de} p ^{de} re ^{de} el ^{de} m ^{de} e ^{de} tal ^{de} y ^{de} se ^{de} re ^{de} re ^{de} s ^{de} e ^{de} Na ^{de} r ^{de} i ^{de} el ^{de} m ^{de} e ^{de} tal
 y ^{de} se ^{de} lo ^{de} m ^{de} p ^{de} re ^{de} e ^{de} co ^{de} mo ^{de} to ^{de} do ^{de} s ^{de} lo ^{de} s ^{de} de ^{de} ma ^{de} s ^{de} In ^{de} g ^{de} re ^{de} d ^{de} e ^{de} n ^{de} t ^{de} e ^{de} s
 y ^{de} se ^{de} re ^{de} re ^{de} s ^{de} e ^{de} n ^{de} g ^{de} a ^{de} ra ^{de} Sa ^{de} u ^{de} x ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} y ^{de} lo ^{de} s ^{de} fa
 la ^{de} r ^{de} i ^{de} o ^{de} o ^{de} to ^{de} y ^{de} de ^{de} u ^{de} i ^{de} e ^{de} n ^{de} la ^{de} m ^{de} p ^{de} a ^{de} r ^{de} i ^{de} e ^{de} n ^{de} su ^{de} ma ^{de} ni
 fa ^{de} tu ^{de} ra ^{de} y ^{de} de ^{de} la ^{de} Sa ^{de} u ^{de} x ^{de} e ^{de} n ^{de} el ^{de} de ^{de} ja ^{de} que ^{de} to ^{de} do ^{de} de ^{de} la
 Ra ^{de} u ^{de} da ^{de} de ^{de} lo ^{de} m ^{de} p ^{de} e ^{de} de ^{de} Sa ^{de} u ^{de} x ^{de} a ^{de} na ^{de} de ^{de} r ^{de} i ^{de} u ^{de} s ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa
 na ^{de} e ^{de} de ^{de} to ^{de} do ^{de} s ^{de} lo ^{de} s ^{de} de ^{de} to ^{de} y ^{de} de ^{de} u ^{de} i ^{de} e ^{de} n ^{de} el ^{de} m ^{de} a ^{de} r ^{de} ^{de} de ^{de} la ^{de} m ^{de} a
 de ^{de} lo ^{de} m ^{de} p ^{de} e ^{de} que ^{de} se ^{de} de ^{de} u ^{de} ndo ^{de} Pa ^{de} ra ^{de} e ^{de} l ^{de} lo ^{de} b ^{de} r ^{de} a ^{de} m ^{de} de ^{de} la ^{de} m ^{de} a
 de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na
 y ^{de} al ^{de} ta ^{de} re ^{de} Pa ^{de} ra ^{de} e ^{de} l ^{de} lo ^{de} b ^{de} r ^{de} a ^{de} m ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na
 de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na ^{de} de ^{de} la ^{de} Campa ^{de} na

millte... de la... en las... de la...
 Acuerdo... tam... lo... de...
 para... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

No firmaron:
 Juan...
 Andrés...
 La...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Acuerdo... de...
 Pagar...
 multa...
 hecho...
 Capitulo...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

que ena de heretaria Infutura al fin go dex
 selata q lo mun conrada el monte todo en
 grave por dario del coneso q perder los frutos
 q esta estanda limpia godia dar lo que en la
 non de mas duto se mas q queldos q por una
 el beneficio de heria y de una parte de den
 tal el coneso q que dicho congreso a resultado
 gran beneficio al coneso q a esta q dho
 Capitulares notubieron en ello beneficio al
 que no titolo moridos. El rulo del mayor aumen
 to de los Caudales de coneso como el benefi
 cio publico q que los notubieron q qo redieren el
 coneso se q lo daron al coneso de q a un^o termino con
 to a los q uentos q mirando q q que dho Ca
 pitulares note beneficiaron q q dho congreso
 en con el coneso si lo lo qo q uandicho con
 eso de Roman en el adelantam^o del bene
 ficio de dha de heria. N atendido q to no si
 nos q que no rias o raciones se me fan q q mul
 tas q uana cauda de q q caso de rigo q como
 q rones q constan de los rages q uentos q que
 tiene la u^a sean pagada del Caudal de coneso
 sus Regano a q no solo mirando q dho
 coneso era el beneficiado q no los Capitulares



DEL CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y VEINTE
Y CINCO

Que dese executarse dho Domingo en la forma
que se executo no se o bixa hecho de bixa de bixa
bixa perdida dha de bixa y Cuios mobios a bixa
y en el Caudal de dho tiempo se paguen los ocho
m^{os} en que fueron condegnados dho Capi
tular y de libre mandam^{to} al mar^{no} para que los
en dha que para el de ferir de pago el que se con
dra en las quantias para su des cargo de dho mar^{no}
Yo firmaron en su dha = sin facultad de

Vale =
J. Sanchez Nieto *chirivaval*
Andrés Biano *Luengo*
Diego de la Cruz *Jernando gomez*

Benigno
Alonso Sanchez Nieto

Forat y londa
frat mñ fern mellemor enedod = y suanga
in alapaxa

May. ^{mos} ~~Ardeos~~

frat. Tomey Sanchez = y frat h por lico

Alcalde de sem

aproual Tomey Sanchez = Pedro gub Jaqueudo de
de la una Marques, y Alonso Martin de vello

Depositaris alporio

Alcald de vega el menor enedad. y el Mudo en vena
y por su mta etc. aproual por luego y porra abed
de ser de n. y de nro ofi de l. entendi. en la cual
cubsta en unison Dicha lacha y el Alcalde
M. Vaz nro Diferon = e tan conforma con ella
por se echa en seis setos y no nro capacho y abite
para nro minteros. y en esta conformidad
se fencia de nro p. l. y nro y a l. y g. y su nro
de nro ofi de nro de nro y a l. y g. y su nro
ta a l. y g. y su nro de nro y a l. y g. y su nro
ellos nro y a l. y g. y su nro de nro y a l. y g. y su nro
de nro y a l. y g. y su nro de nro y a l. y g. y su nro

Juan de Alameda y Sanchez Rico

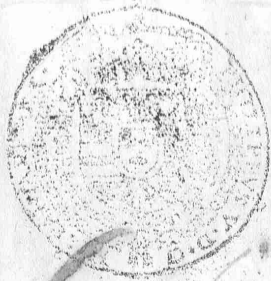
Christoval Fernandez y Juan de Alameda y Sanchez Rico

Juan de Alameda y Sanchez Rico

Juan de Alameda y Sanchez Rico

Juan de Alameda y Sanchez Rico

Juan de Alameda y Sanchez Rico



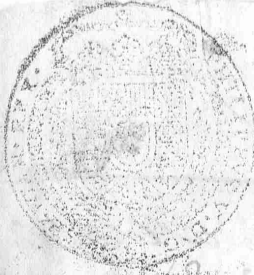
SELEO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
E Y CINCO.

Yo Lorenzo Sanchez de los Rios en nombre de su Magestad
del Consejo de su Magestad de Valencia
fue y es dia de la fecha allegado a esta ciudad
de Valencia por el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz
en ella intertextos los Capítulos de la Real Cédula
que los lugares alogiados que ayan de pagar
desal que segun sus obligaciones devian pagar
una vez en el medio año a la Vajera de la Real
Cédula que viene a pagar la que corresponde a
la Real Cédula que se sigue a continuación de la
que se sigue y actualmente se vende en sus partes
pues con el beneficio de la Real Cédula que se sigue
ahora

que los lugares que no ayan sacado por el dicho
desal de sus alogios de la Real Cédula que se sigue
paguen con la misma distinción de que se sigue
con tuenda con los Capítulos intertextos en el dicho orden
en la que se sigue y su Magestad (que los dichos lugares
de la Real Cédula de la Casa de la Torre de Valencia
que desal a todo el término que viene a pagar
y an conde en cumplimiento de la Real Cédula que se sigue
de la Real Cédula que se sigue en Valencia a diez y nueve de febrero
de mil setecientos y cinco años

[Handwritten signature and text at the bottom of the page, including the name 'Lorenzo Sanchez de los Rios' and other illegible text.]

El Virey Dn Juan de Salcedo
 a los señores Caballeros de
 Su Magestad Dn Alonso de Sotomayor
 Marqués de Castellón de la Plana
 los Coronados y Comendadores de Mexico
 Parícuti y de un lado cada uno de los
 Indios de S. Mateo de Texaco y de otro
 de una y otra Comendación de los Indios
 con su Comandante Coronado y de otro
 de expeditar sus Regimientos de Indios
 de la Reyna D. Juana y de S. Mateo de Texaco
 sobre la guerra de S. Mateo de Texaco
 a fin de servir para el servicio de la
 Magestad necesaria la Comandancia de
 la Real de la Guerra de S. Mateo de Texaco
 efectos muy prometidos de Perseverancia
 y honor de la Magestad de cada uno de
 los señores y personas de los Cuercos de que fueren
 contribuyentes de la Comandancia de los Indios
 de S. Mateo de Texaco la satisfacion de los
 señores Indios de S. Mateo de Texaco y de otro
 de los señores de S. Mateo de Texaco y de otro
 de S. Mateo de Texaco y de otro de S. Mateo de Texaco
 guardando en lo que toca a los señores de S. Mateo de Texaco
 de S. Mateo de Texaco y de otro de S. Mateo de Texaco
 particular y personas privadas que
 se ha de ver si lo quieren a fin de
 servir a la Magestad de S. Mateo de Texaco
 una la sus para de la guerra de

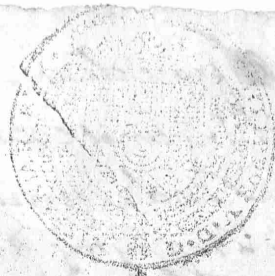


RELO QUARTO PARO DE
MIL SESENTOS Y VEINTE
TRES

En virtud de lo que se refirió en el expediente
de oficio de ejemplo de Villanueva Puro alata
relato de la Corte

En el mismo Grande q^o demas a la Villa
de Villanueva aplicar los Males q^o
los Pueblo a la causa quacion de los
q^o sean tiraron p^o ellos q^o algunos Navarros
todo Soldado de Infanteria Cavalteria
dragones q^o no tubieren Realizacion q^o el cuerpo
del d^o de la gen^o q^o impediran sellado con
My N^o auytando q^o q^o de todos los q^o
hubieron licencia de qual quier oficial
quien a los a N^o de la Su^o Jurisdiccion de
brun quanto que no tubieren deya Calidad
demanda los para Verificarlo con fundand.
Sola pena impuesta en la Ordenanza de
C^o Navarros

12 En vista de lo que se refirió en el
expediente de Villanueva Puro alata
se halla en memoria de la
de la ley de Villanueva para ser declarada su
May lo puedan hacer p^ocediendo de forma
delo de la ley de Villanueva en Relacion
para su Reg^o a fin q^o en fuerza del año de
en Navarros en la Causa de Villanueva
oficial q^o del Reg^o de Villanueva en esta Causa



... de oficio austrero mfs.
DEL CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Pl. For. de Herrera

Real = Hallandome con noticia del grave dño orden q se cogi
ximenta en toda qda p^{ta} n^{ra} p^{ta} de ex^{ta} n^{ra} adunap^{ta} R^{ta}
dis en fueno conq los dñanos Idemay gente f^{ta} q se ha de
ue cometiendo Negocios Insultos con el m^{do} q caberis
de la quietud Publica p^{ta} roduendo este. El dños de conq
las dñinas atien^{do} ardan cada una de sus dñonas
para tenerla limpia de tan q se imagen q lo que com
buero curar a evitar tanto dño scadado de q se dñon
p^{ta} mandante p^{ta} en dños dños de l m b r a s a x t o
das de soldados a q se requirita q p a q se lo que fud
sion de dñanos con forme a sus dños de l i t o s q a l a d e l d ñ a m a
ria de dñanos ordino atodas las dños de dños de l i t o s
ante q se p^{ta} se p^{ta} se p^{ta} de l a l o p i a r e t e r a d a d e
es no solo q se muni^{do} de las nobr^{ta} q se v^{ta} de dños de
danos q se dñon q andab^{do} cometiendo dños de
dños de los ofr^{ta} de dños p^{ta} de l a q
a u p l i c a e n t o d o l o q s e l e y o f r e n t e n o q u e p r e p a
se como q se dñon de l i t o s con curar arda
de dños de sus dños para ex^{ta} de n^{ra} de dños de
atodos los dños q se dñon de l i t o s de dños de
los pechos a fin de evitar q se cometa de dños de
estando ad b^{ta} de las dños de q se l i t o s de l i t o s de
de que se omision se ex^{ta} de dños de dños de
p^{ta} de l i t o s de dños de q se dñon de l i t o s de
seran p^{ta} de l i t o s de los dños q se requirir se to
m^{do} con ellos tan suero ex^{ta} de l i t o s q se n^{ra}
ca buluan mag^{ta} a i n c u r i e n t e m e t a n q e p r a u m
sion Madrid Cab^{ta} de dños de dños de dños de
del obispo de Sigüenza = Alas dños de dños de
p^{ta} de l i t o s de dños de dños de dños de
para ofuto de dños de dños de dños de

nos fey secretario del Ex^{mo} y Real Consejo de Indias
nuestro Comandante en el Exército de Provedura
madura aqui en la Volun^{ta} de Aguirre y Merino
en fu^{er} de lo qual lo firmo yo y el Sr. Diego
guerrero en no de Mayo año de mil e seiscientos
y ochenta e siete en la Ciudad de Mexico
Yo el Rey = en testimonio de verdad = Diego
guerrero

Con Guarda Con los dos Carras Aldines
en la Ordenada de en la Causa de lo de
nos y Volun^{ta} de Aguirre de lo de
en no de Mayo año de mil e seiscientos
y ochenta e siete en la Ciudad de Mexico
Yo el Rey = en testimonio de verdad =

[Signature]

Diego Sanchez Rico

el enterado del cargo que tiene el...
de las obligaciones de servir la Cofradia...
de este cargo en este año de...

D. Juan de Amor
B. Benitez
Juan Sanchez Neco
Fernandez
Andrés Bravo
La Vra
Fernando Gomez
Alonso Sanchez Dico

Alcaldes
Paradaga
de oficio
en los oficios
de oficio
de oficio
de oficio
de oficio

En la villa de Valverde a cinco de mayo de mill
e quatrocientos e sesenta e siete años estando en las Casas de Alcalde
y Oficiales de esta villa de Valverde el Sr. D. Juan Sanchez Dico y don Juan de Amor
y don Benitez y don Andrés Bravo y don Alonso Sanchez Dico y don Fernando Gomez y don
don Alonso Sanchez Dico y don Fernando Gomez y don...
quinto los Regidores
de oficio de Valverde Cortes para pagar sus tribu-
dos y de mas Cortes y penden de ellos y de
rando y los ver una Ciudad a la que se ven-
ria de Cortes y que nombrase Cortes para pagar
Cosa alguna de Alcalde y de oficio y de ven-
ta de sus Regidores y de oficio y de ven-
refundido y por aliviar en algun modo
a los Regidores y de oficio y de ven-
a pagar el lleno de dichos Regidores y de oficio
que congon dia por mayor de renta de oficio

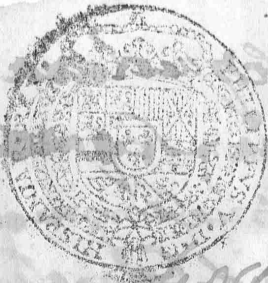


En su despacho de oficio quatro dias.



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS LXVIM.
DE SEIS.

nada con nra d^{na} Josef Santos Pulgarin Ver^o
 d^{na} Juan de Huayaga p^o q^o fue de esta Villa de
 Oxlangua en los años de mill y setenta y ocho
 y nueve Juan Torre Sobres q^o Residencia en
 las Villas y otras Cantidades de San Nueva
 da q^o auian subminy diado a las dhas en
 los dhas años Juan de los rios de alijados Co
 mo los de los rios de dhas San Nueva da
 Como tambien y otras Cantidades q^o se
 a di fuerun de d^{na} Juan q^o fueron Capitan
 lary desde los años de mill y setenta y dos
 hasta el de ocho o nueve de Condignacion
 ny de nra Sugeta Residencia q^o imberto
 y otros mo buos en d^{na} fue Condignado
 al pago de dhas Cantidades asi de gan
 suada como de Residencia y otras q^o
 que al tiempo que se dio la Sentencia de
 d^{na} de Residencia hie pago a dhas Villas
 segun parecer de los Cantidades q^o le man
 dieron pagar a los rios de San Nueva
 da y quide q^o pagagan y a los rios Compro
 hendidos en la Residencia sugeta que
 Comprehendidos a los may dhas q^o auando



H.

En la Corte de lo civil, a los 15 dias del mes de Mayo de 1804.

**DELLA OYARTE, AÑO DE
MIL SETECIENTOS DE VEINTY
TRES.**

...cho a nueve a lo que no ha conseguido
 de f... motus del ex-mucho los Interesados
 los Interesados de Santo Domingo Sum
 y de los Santos de Garin Cada una
 vanda inquietando asi a las como a los ven
 con diferentes embargos fructos y frutos
 a la buena paz y mantiene Namam
 rondo etaur y g... de donde dirma
 na y los p... que d... d... d... d...
 Santa Petrona defendiendo del Caudal de
 Comiso y que se debe finalizar todo
 lo que pertenece a defendiendo asi y como
 mirando tambien y... en las
 Caron y... de...
 los Interesados y... a... ad...
 Comiso en las... como y notorio y
 no siendo describible... a los be
 neficios y... que dena defend
 desde... de... los costos y
 Relucan en la... tanto de la
 de... a los... de...
 Plebi... como de... tanto de la
 y... de... tanto de la

RE O
CHIA

Se forna de a se a pagado en gumentul
per dho omis de a g loto an hea lora
danon ~~de firmaron~~

Juan de los Rios ~~Christoval~~ ~~Alvaran~~
Judas Brava ~~Jernan de~~ ~~Luengo~~
La Vera ~~Jernando gomez~~

Arce

~~Alonso Sanchez~~



Real orden de fecha 15 de Mayo de 1766 sobre
el repartimiento

para el pago de los diezmos de la
SELLO Y ARTS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

certifico y doy fe que en la real cédula de pa-
chada por el Sr. Don Juan de Lugo de la Ciudad
de Sereña del día diez del mes de Mayo de
este año y en la cédula del Sr. Don Juan de Lugo y
Mora la cédula del Sr. Don Juan de Lugo y
Mora.

Muy señores, mandando la ejecución
de la misma parte de los Pueblos de la
provincia de San Lorenzo de los Rios, no se ejecuten los repartimientos de las
dichas contribuciones con la equidad y Justicia
distributiva, prevenida por la Real Orde-
nación del Año de 1765, y que se cumpla
con la diligencia, respecto de que cargan las ha-
ciendas por el fruto que producen, y no por el
valor intrínseco de sus propiedades, en que se
quita una injusta utilidad, y conveniencia a
los Hacendados, con daño gravísimo de los
Labradores ordinarios, y demás menesterales
del Pueblo ynfimo, en contravención a las Pias
ordenaciones de S. M. en este concepto, y
que se corte de raíz un perjuicio de tanta
gravedad, que se disponga V. S. que todas las

Jurisdicción de los Pueblos de este Partido en el
Termino de treinta días, ejecutar lo que
fueren de sus Respetivas contribucio-
nes, por su Vntanceo Valor, todas las Fla-
ciendas, q. hubieren en su Reino, y Fdo. y
sucando las Millares correspondien-
tes con los q. correspondan, y regular-
ren, p. las Exangnas, Fratos, y Comercios
comprehendiendo con las de los Vecinos, la
Haciendas de forasteros, q. debexan con-
tribuir en el Pueblo de su situacion, y lu-
iendo asimismo, lo correspondiente a las
adquisiciones de Manomuestras, Exang-
nas, y Comercios de estas y Clero, par-
ticulares, con arreglo a la Real Instru-
cion, del año de mil setecientos y setenta, de
modo q. se hagan los Repartim.^{tos} con
la exactitud, Justificaz. e igualdad y
proporcion, tan Recomendada, p. N.
ordenanzas, dando a este efecto, las
mas eficazes executivas Providencas
y no permitiendo se proceda a la cobran-
za de dichos Repartim.^{tos} sin q. se proceda, p.

veniales a S. S. p.^a su aprovacion, y suspen
derá, y p.^a q. no estén á Resfados á estos prin
cipios, en cuyo caso procederá V. S. á costa
de las mismas Justicias á hacer lo por en
specucion, castigando la p.^a la Inobren
vancia y previniendo lo así en echo de co
municar esta o.^a - Cuidará V. S. á ve
niqua si en alguno de los Pueblos de este Par
te ay Pleito pendiente en los tribunales ecc.
sobre la Obra, de lo q. se haya Rpartido
á Clergo, y Mano muerta, y havendolo
prevenciado á sus Justicias, suspenda todas
de lo q. sea, y me informe de los motivos, p.^a
q. con este consentimiento, y según los q. fue
ren tomados las convenientes providen
cias, advirtiendo V. S. á todas y. p.^a q.
les suscitaren estas cuestiones no comen
ten ni hagan cosa, q. arreglase, á lo q. les
ayta encargado, en este particular p.^a dha
R.^a Inocencio, del año de mil setecientos y sesen
ta, haciendo e puntualm.^{te} á sus prevencio
nes, y dandome V. S. cuenta de lo q. ocurrie
re, esperando q. su celo aplicará toda



para despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

su acaudalada a q. todos los q. va prevenido
el devido cumplimiento dando
de tenerse de quedar en esta y no se lo p. n. c.
Dios que a V. S. m. a. P. Badajoz guerra
de febrero de mil setecientos y sesenta y se
y B. lam. a V. S. v. m. a. P. Badajoz
Señor = Don Sebastian Gomez delato
re = J. de M. a. de Valdeoro

se mande que
y cumpla y p. el J. de M. de J. de B. a. b. o.
y quando se p. el cumplimiento y p. o.
mi el C. S. de m. t. o. m. a. d. h. a. o. r. d. e.
q. Debio recoger el d. n. o. q. d. n.
y en fee de ello lo digo y firmo
en esta P. de Val. a quince dias
del mes de febrero de mil setecientos
y sesenta y seis = en m. = de = y = m.

Entestimo. *[Signature]*

Morino *[Signature]*
Ed. de M. a. m. o. a. d. *[Signature]*

4
Lanzas de la faga de un...
No de un... No de un...
gan a un... =

Lo Puro de un... _____

En Macho Guada _____

En las tres partes _____

En un... de un... _____

De un... de un... _____

En un... _____

Una Glabra _____

Una Vigorosa _____

Una rajada _____

En un... _____

Una Lu... _____

En un... _____

4
0
4